



NACIONAL



RESOLUCION 52/1994
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Industria del vidrio. Empleadores. Aportes y contribuciones. Depósito
Fecha de Emisión: 27/05/1994; Publicado en: Boletín Oficial 03/06/1994

Visto las actuaciones 29.894/1992 y 27.790/1991 A.N.S.Sal., y

Considerando:

Que en la actuación 29.894/1992 A.N.S.Sal a fs. 1/5 obra convenio suscripto por el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y los Sindicatos Obrero de la Industria del Vidrio y Afines y Empleados de la Industria del Vidrio y Afines y en la actuación 27.790/1991 A.N.S.Sal existe un planteo por parte del I.S.S.P.I.V.A. sobre la vigencia de la resolución 1516/1982 I.N.O.S.

Que a fs. 6 obra el dictamen 333/1993 G.A.J. donde se emite opinión jurídica sobre el convenio presentado y también existe en la actuación 27.790/1991 A.N.S.Sal el dictamen 689/1991 G.A.J. que propone el cambio de la resolución 1516/1982 I.N.O.S.

Que han sido frecuentes las modificaciones efectuadas sobre la canalización de los aportes y contribuciones previstas por el art. 16 de la ley 23660 por los trabajadores de la industria del vidrio.

Que en este sentido obran como antecedentes de las modificaciones las resoluciones 106/1977 , 679/1980 y por último la 1516/1982 I.N.O.S., por las que se varió en diversos porcentajes los aportes y contribuciones previstos por ley.

Que las resoluciones citadas intentaron implementar diversas variantes que en la práctica, inicialmente, se demostraron satisfactorias, pero implicando, en todos los casos, superposición de funciones, conflictos entre las partes intervinientes y por sobre todo, hoy en día, un desconocimiento de la realidad fáctica en que se desenvuelve la atención médico-asistencial, por parte de las obras sociales encargadas de las prestaciones al sector, desde que los trabajadores obreros del vidrio comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 180/1991, reciben atención médica en el Ispiva, mientras que los trabajadores empleados del vidrio lo hacen en la Obra Social de Empleados de la Industria del Vidrio.

Que en este sentido el acuerdo alcanzado por las partes intervinientes con las limitaciones señaladas por el dictamen 333/1993 G.A.J. puede ser una base de solución definitiva para la problemática del sector, que inevitablemente debe pasar por la modificación de la ley 18299 .

Que es facultad de la intervención decidir en los conflictos derivados de las diversas interpretaciones sobre la canalización de aportes y contribuciones fijados por el art. 16 de la ley 23660 (resolución 1070/1989, anexo I, I.N.O.S.).

Que de igual manera, como ya se ha manifestado, este organismo ha ejercido en reiteradas oportunidades, y para las obras sociales del sector, su potestad de modificación de los porcentajes a canalizar a cada una de ellas.

Por ello,

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1º. - A partir del 1/7/1994 los empleadores de trabajo de la industria del vidrio deberán depositar los aportes y contribuciones de la obra social de la siguiente forma:

a) Los correspondientes a trabajadores obreros del vidrio (convenio colectivo 180/1991), a la orden del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 5-0150).

b) Los correspondientes a trabajadores empleados del vidrio (convenio colectivo 188/1992) a la orden de la Obra Social de Empleados de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 1-2240), en el 90% (noventa por ciento). El 10% (diez por ciento) restante quedará como aporte provisorio de los empleados del vidrio al sector obrero, a fin de colaborar en el mantenimiento del Isspiva, hasta que se adopte una medida desregulatoria con dicho Instituto. En ambos casos se deducirá el aporte correspondiente a esta Administración Nacional del Seguro de Salud.

Art. 2°. - Deróguese la resolución 1516/1982 I.N.O.S.

Art. 3°. - Regístrese, etc.

Lingeri

